

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMITÉS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA HOSPITALES

El siguiente documento es resultado de un consenso de la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación junto con los Comités de Docencia e Investigación de la provincia sustentado por la resolución 386/1994 de la Provincia de Mendoza.

La utilización del presente documento se deberá tomar como requisitos mínimos para el funcionamiento de cada uno de los Comités de Docencia e Investigación de la Provincia.

CAPÍTULO I: De sus miembros

Artículo 1°: El Comité de Docencia e Investigación (CDI hospitalario) dependerá administrativa y funcionalmente de la Dirección de la institución a la cual pertenezca.

Artículo 2°: Deberá estar conformado por personal estable de la institución que reúna las competencias adecuadas y la voluntad necesaria para cumplir con las funciones. El comité estará integrado por miembros efectivos y miembros asociados.

Artículo 3°: Los integrantes deberán tener como requisitos mínimos título de grado, una antigüedad no menor a dos años de desempeño efectivo en la institución y una dedicación no menor a 24 horas semanales, independientemente sea de planta, contrato o prestación

Artículo 4°: El CDI estará conformado por los siguientes miembros efectivos: un presidente, un secretario y vocales, todos con voz y voto. En total los miembros efectivos no serán menos de 5 (cinco), ni más de 8 (ocho). En caso de ser necesario podrá contar con un vicepresidente.

Los CDI será órgano asesor no vinculante de la Dirección de la institución. Dada la diversidad de funciones del director ejecutivo y sub directores y considerando la complejidad y dinámica de los Comités, se sugiere que los mismos puedan integrar el cuerpo colegiado asesor pero que no lo presidan.

Artículo 5°: La duración de los miembros efectivos del CDI será de 4 (cuatro) años que equivale a un periodo completo. Los periodos inician el primero de abril y finalizan el 31 de marzo del año que corresponda.

La renovación del CDI se llevará a cabo al finalizar un periodo completo. Se deberá renovar al menos el 50% (renovación parcial) de los miembros. Los integrantes del comité podrán ser reelectos una sola vez consecutiva en la misma función.

Artículo 6°: El CDI podrá contar con miembros asociados, quienes serán designados en virtud de su meritoria trayectoria y cuya valiosa participación contribuya con los fines del CDI. Poseerán voz pero no voto.

Artículo 7°: Cada departamento, servicio, especialidades (según organigrama de cada institución) propondrá un postulante elegido por sus pares; quien deberá acreditar sus antecedentes mediante las probanzas pertinentes, previo a ocupar el cargo efectivo en el Comité.

El director del establecimiento deberá dar su conformidad o no, para la incorporación definitiva del postulante al Comité. Esta decisión podrá delegarla al CDI en funciones.

Tanto la designación como la remoción de los miembros del comité, estarán a cargo de la Dirección de la Institución, pudiendo requerir conformidad al CDI en funciones.

Artículo 8°: Los miembros efectivos del CDI de las instituciones de gestión estatal cumplirán sus funciones en forma honoraria y dentro de su carga horaria, debiendo el director exceptuarlos de sus labores asistenciales cuando asistan a reuniones o tareas que atañen al funcionamiento del Comité.

Artículo 9°: Se podrá contar con una Subcomisión Consultiva, con voz, y sin voto la cual estará conformada por lo menos por un representante de cada una de las profesiones que posean residencia en la institución y no posea miembros efectivos en el Comité. Dicha subcomisión será convocada por el CDI cuando se requiera tratar un tema referido a las residencias. Los miembros de esta subcomisión también serán designados por el director de la institución y teniendo en cuenta las sugerencias del comité.

Artículo 10°: El CDI se reunirá como mínimo una vez al mes. Obrará la remoción automática de un miembro efectivo cuando no asista a más de tres reuniones programadas consecutivas o no cumpla con el 80% de asistencia a las mismas sin justificación escrita. Esta deberá ser presentada en un tiempo no mayor a 48 horas hábiles de la inasistencia al Presidente del Comité.

Artículo 11°: El CDI contará con un "Libro de Actas" (en formato papel o electrónico de acuerdo a la normativa legal vigente), en el cual su secretario registrará los temas tratados en cada reunión y la asistencia de sus miembros. Deberá ser rubricado por los presentes.

Artículo 12°: Cada CDI deberá elaborar su propio Reglamento Interno en base a este documento. En el mes de marzo se debe informar a la Dirección del establecimiento y a la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, (CPCDI) la memoria anual de las actividades realizadas y la planificación para el siguiente año.

Artículo 13°: En caso de situaciones consideradas excepcionales, los CDI y/o los Directores de las instituciones podrán solicitar la intervención de la CPDCI.

CAPÍTULO II: Funciones

Artículo 14°: Los CDI deberán ajustarse a las políticas de Capacitación, Docencia e Investigación establecidas por la Dirección de la Institución y por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza y/u organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la CPCDI.

Artículo 15°: Funciones que se tipifican en las siguientes áreas: A) Capacitación-Docencia; B) Investigación y C) Documentación, Registros, Biblioteca y Comunicación.

A) CAPACITACIÓN-DOCENCIA:

1. Gestionar las actividades de capacitación y docencia, (Desarrollo profesional, Capacitación y perfeccionamiento) en pre grado, grado y post grado.
2. Promover y difundir las actividades organizadas; estimulando la participación del personal de la institución en las mismas mediante una formación y capacitación rigurosa, libre de patrocinio y en línea con los objetivos asistenciales del centro.
3. Diseñar los instrumentos para relevar las necesidades de capacitación del personal, articulando con la CPCDI.
4. Establecer vínculos con las distintas entidades académicas, sociedades científicas, y otras organizaciones afines, con el objeto de llevar a cabo actividades de capacitación, actualización y desarrollo profesional.
5. Evaluar las solicitudes de capacitación de los profesionales de la institución y establecer la coherencia con su formación.
6. Autorizar las rotaciones/ pasantías de los alumnos de pregrado, de grado y post grado que cursen en los establecimientos de salud, así como el intercambio de becarios, entre las instituciones nacionales o extranjeras desde el punto de vista de la pertinencia académica.
7. Relevar las necesidades y las ofertas de capacitación del personal, articulando con la CPCDI.
8. Considerar la permanente vigencia de los convenios suscritos con Universidades e Instituciones de Salud.
9. Ajustar las actividades de las Residencias a lo establecido en la Ley n° 7857 y su Decreto Reglamentario n° 340, así como también las resoluciones o modificatorias de la misma.

B) INVESTIGACIÓN:

1. Conocer la capacidad de ejecución y calidad científico metodológica de los grupos que estarían en condiciones de desarrollar investigaciones.

2. Evaluar los proyectos de investigación a ejecutarse, en sus aspectos metodológicos, capacidades técnicas, compromiso y antecedentes de los investigadores propuestos, coordinando con el Comité de Ética en Investigación lo referido a la evaluación ética de los protocolos de investigación que se desarrollen en la institución.
3. Registrar los proyectos de investigación en el Registro Provincial de Investigaciones en Salud (REPRIS), actuando en conjunto con los Comités de Ética institucionales.
4. Coordinar con el Ministerio a través de la DICyT lo relacionado con la agenda de investigación, incentivos, divulgación e implementación de los resultados de las investigaciones locales.
5. Desarrollar modalidades y articulaciones intra e interinstitucionales para la utilización y difusión de los resultados de las investigaciones.
6. Desarrollar y coordinar mecanismos de monitoreo y evaluación de proyectos en conjunto con el Comité de Ética.
7. Entender en las actividades de su competencia en cuanto a la producción de datos, recopilación y registros, articulando con el área de documentación, registros y biblioteca a fin de acceder a la información sobre investigación.
8. Fomentar y estimular la formación de los profesionales de la salud en metodología de la investigación, ética de la investigación, ciencias de la implementación acorde al avance de los conocimientos y en relación a las necesidades de la población asistida.
9. La actuación del Comité en materia de investigación deberá desarrollarse según lo establecido y en coordinación con la autoridad de Aplicación fijada por Resolución Ministerial n°2583/09, (Sistema de Registro, Evaluación y Fiscalización de las Investigaciones en Salud), en su artículo 6 y/o la normativa que en el futuro la reemplace.

C) DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, BIBLIOTECA Y COMUNICACIÓN:

1. Crear y mantener en funcionamiento la biblioteca física y/o virtual hospitalaria.
2. Brindar servicios de literatura y de referencias con apoyo básico para mejorar la calidad de las acciones de capacitación, docencia e investigación.
3. Propiciar la utilización racional de las TICs.
4. Difundir periódicamente las actividades internas y externas de capacitación, docencia e investigación que sean de interés para el personal del establecimiento.
5. Participar en Redes Informáticas especialmente la establecida por la CPCDI.